



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Impugnación de la Paternidad
Demandante	Jorge Wilmar Rincón Torres
Demandado	Nevyts Katherine Moreno Rendón como representante legal del menor G. R. M.
Radicado	05001 31 10 014 2022 00690 00
Decisión	Admite
Interlocutorio	No. 1156

Por reunir los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el Juzgado Catorce de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la demanda de **Impugnación de la Paternidad** presentada por el señor **Jorge Wilmar Rincón Torres**, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora Nevyts Katherine Moreno Rendón como representante legal del menor G. R. M..

SEGUNDO. - Notificar personalmente el presente asunto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguiente del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asuste; traslado que surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem. Y en con concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Entérese del presente auto a la Procuradora Judicial adscritos al Despacho.



QUINTO. – Una vez trabada la litis se procederá con la practica de la prueba de Marcadores genéticos de ADN; o en el presente caso, se dará traslado a la prueba de ADN practicada a las partes por la empresa Genes para su respectivo traslado.

QUINTO. – Se le reconoce personería amplia y suficiente al profesional en derecho, doctor Luis Fernando Moreno Narváez, portador de la T.P. No. 264.012 del C. S. de la J., para la representación del demandante en este asunto, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se le requiere a la parte actora indicar el correo electrónico y número telefónico o celular en el que pueda ser ubicada la señora Magnolia Rincón Torres, llamada a servir de testigo por parte del actor, para el momento procesal oportuno. Igual solicitud se realiza a la parte demandada una vez sea notificada, deberá aportar iguales datos respecto de la señora Sor Miryerlay Rendón Suárez, también llamada a testificar.

SEPTIMO: Se aclara que no fue arrimado con la demanda el registro civil de nacimiento de la señora Nevyts Katerine Moreno Rendón, se tendrá en cuenta lo expuesto sobre los motivos por los que no fue presentado el citado documento; a su vez, se le hace saber a la parte que para la demostración del parentesco entre madre e hijo es suficiente el registro civil de nacimiento del menor, el cual fue debidamente aportado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec53157f04d7268cc3265b86ec8b8d5d5382f53dfbf50dd6050b12ca1926296**

Documento generado en 16/11/2022 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>